

Rosa Amalfi de Fátima Reynoso Jiménez, Zeneida Bautista Lorenzo, Margarita Escocia Villanueva Caraballo, Milagros Ybelise Ramírez Martínez, Víctor Manuel Araujo Abreu, Víctor Manuel Concepción Amaro Bretón, Sebastián Leopoldo Ferdinand Richardson, Wanda Ydelka María Martínez Luna, María Magdalena Almánzar Rodríguez, Manuel Carrero Reyes, Rolando Ársenio Robles Peguero, Víctor Mercedes Cabrera Portes, Eugenia de Jesús María Madera Madera, Fernando Isidro González Severino, Carlos Darío Antonio Ramírez, Jazmín Josefina Altagracia González Sánchez, Marcia Altagracia Tejeda Medrano, Abraham Taveras Ramírez, Carmen Milagros del Rosario Vásquez García y Luis Antonio González Almonte.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2479, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2479

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Agentes Hípicos de la República Dominicana", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de noviembre de 1980.

b) Asociación de Agricultores "Luz y Esperanza de Nagua" (ACALEN), con domicilio en Nagua, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de diciembre de 1977.

c) "Instituto de Entrenamiento de Líderes", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de enero de 1981.

d) "Asociación del Santo Domingo Racquet Club", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de marzo de 1981.

e) "Asociación de Supermercados de Santiago", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de octubre de 1980.

f) "Asociación de Detallistas de Provisiones de San José de Ocoa", con domicilio en San José de Ocoa, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1979.

g) "Parroquia Israelita-Kehilat Benei Israel", con domicilio en el Municipio de Sosúa, Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1981.

i) "Asociación de Comerciantes de Supermercados de Puerto Plata", con domicilio en Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1981.

j) "Grupo Pro-Educación del Campesino" (GRUPEIC), con domicilio en las Matas de Farfán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de marzo de 1981.

k) "Iglesia Bautista Dominicana de Gazcue", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de julio de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Aso-

ciaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno;; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2480, que autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Higüey y Monte Plata a vender solares de su propiedad.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2480

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Higüey y Monte Plata, respectivamente, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTE PLATA

a) Al señor Rafael Aristy, el Solar No. 13, de la Manzana No. 17, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Monte Plata, con área de 263.62 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 1,449.91;